

LOS MAL LLAMADOS "ACUERDOS BILATERALES RELATIVOS AL ARTÍCULO 98" PROPUESTOS POR EEUU

En las capitales del mundo, los funcionarios del gobierno de los Estados Unidos de América están proponiendo la firma de los mal llamados "Acuerdos relativos al Artículo 98 del Estatuto de Roma" en un esfuerzo por evitar que los ciudadanos estadounidenses sean juzgados por la recientemente creada Corte Penal Internacional (CPI o Corte). Definidos como "Acuerdos de Impunidad" o "Acuerdos de inmunidad" por reconocidos expertos legales, de celebrarse estos acuerdos bilaterales se impediría a ambas Partes de dicho acuerdo, llevar ante la Corte a funcionarios de gobierno retirados o en funciones, a personal militar o de otro tipo (sean o no nacionales del Estado en cuestión) acusados de cometer los más graves crímenes contra la humanidad.

Muchos expertos legales, representantes de gobierno y de ONG sostienen que EEUU está mal utilizando el Artículo 98 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para justificar la celebración de dichos acuerdos. Los expertos agregan que si los países que han ratificado el Estatuto de Roma celebran estos acuerdos, violarían sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional.

¿Por qué EEUU está buscando celebrar estos acuerdos sobre el "Artículo 98"?

La búsqueda de los llamados "Acuerdos relativos al Artículo 98" es parte de la larga historia de los esfuerzos de EEUU por obtener inmunidad para sus ciudadanos frente a la CPI debido a que cree que la Corte será utilizada para persecuciones políticas a pesar de las amplias salvaguardas incluidas en el Estatuto de Roma para impedir que eso suceda. Desde 1995 hasta el año 2000, el gobierno de EEUU apoyaba el establecimiento de una CPI, siempre y cuando ésta fuera controlada por el Consejo de Seguridad (donde tiene poder de veto) o se eximiera de enjuiciamiento a sus nacionales y funcionarios de gobierno. En el año 2001, la Administración Bush participó de manera discontinua en las sesiones sobre la CPI y el 6 de mayo de 2002 retiró oficialmente la firma del Estatuto de Roma realizada por la administración Clinton en 2000.

Contrariamente a lo declarado por funcionarios estadounidenses de alto nivel, EEUU no está respetando los derechos de los Estados que han ratificado o accedido al Estatuto de Roma. Lo mismo sucedió cuando buscaba una exención frente a la CPI para las misiones de mantenimiento de la paz a través del Consejo de Seguridad. El gobierno estadounidense está utilizando nuevamente tácticas coercitivas para obtener la inmunidad de sus nacionales frente a la competencia de la CPI. Los funcionarios estadounidenses han amenazado públicamente con imponer sanciones

777 UN Plaza
New York, NY 10017
P. (212) 687-2176
F. (212) 599-1332

Anna Paulownastraat 103
The Hague, The Netherlands
P. 31-70-363-4484
F. 31-70-364-0259

www.iccnw.org

About the NGO Coalition for the International Criminal Court (CICC)

The CICC is a global network of over 2,000 civil society organizations supporting a fair, effective and independent International Criminal Court. For more information, visit us online at www.iccnw.org.



económicas como la cancelación de la asistencia militar si los países no firman dicho acuerdo.

¿Qué dice el Artículo 98 del Estatuto de Roma?

Las naciones que participaron en las negociaciones y en la redacción del Estatuto lo hicieron con un vasto conocimiento del derecho internacional y con sumo cuidado para resolver los potenciales conflictos entre el Estatuto de Roma y las obligaciones internacionales existentes. En su texto, se reconoció que las naciones tenían acuerdos previos tales como el “*Status of Forces Agreements* –SOFA”, el cual los obligaba a devolver a su país a los nacionales de otro Estado (el “Estado que envía”) cuando se ha cometido un crimen. Así, el Artículo 98(2) fue diseñado para resolver las posibles contradicciones que podrían surgir entre los acuerdos existentes y el permitir la cooperación con la CPI. Además, este artículo otorga al “Estado que envía” la prioridad para realizar la investigación de los crímenes presuntamente cometidos por sus propios nacionales de una manera que es consistente con el principio de complementariedad a que se refiere el Estatuto, el mismo que establece que un país tiene la responsabilidad primaria de investigar los crímenes presuntamente cometidos por sus nacionales o en su territorio.

¿Qué son los llamados “Acuerdos relativos al Artículo 98” que EEUU intenta celebrar?

A la fecha, se han propuesto distintas versiones de estos acuerdos bilaterales. Estas versiones difieren dependiendo de si el país al que se aproxima EEUU es o no un Estado signatario o un Estado Parte del Estatuto de Roma. Una de las versiones del acuerdo es “recíproca” y afirma que ambas Partes del acuerdo, no entregarán a la CPI a una amplia gama de ‘personas’ sin obtener primero, el consentimiento de la otra Parte. Una segunda versión es no recíproca y sólo permitiría la extradición a la CPI de “personas” estadounidenses si EEUU otorga su consentimiento. La variación de este acuerdo para los Estados que no han firmado ni ratificado el Estatuto de Roma es que incluye un párrafo en el cual se solicita a los Estados, no cooperar con los esfuerzos de terceros Estados para la entrega de personas a la CPI.

¿Por qué los expertos opinan que estos Acuerdos son contrarios al Derecho Internacional?

Muchos expertos legales, representantes de gobierno y de ONG sostienen que los acuerdos bilaterales propuestos por el gobierno de EEUU son contrarios al derecho internacional y al Estatuto de Roma por las siguientes razones:

- *Los “Acuerdos relativos al Artículo 98” son contrarios a la intención de los redactores del Estatuto de Roma.* Los delegados que participaron en las negociaciones sobre el Artículo 98 indican que este artículo no fue redactado con el objeto de permitir la celebración de *nuevos* acuerdos basados en el Artículo 98. Por el contrario, los delegados buscaban evitar los conflictos legales que podrían surgir debido a los acuerdos *existentes* o los nuevos acuerdos basados en precedentes existentes como los nuevos acuerdos SOFA. El Artículo 98 no fue redactado con el propósito de permitir que se realicen este tipo de acuerdos que

impedirían que la CPI ejerza su competencia cuando el Estado que envía no haya ejercido su jurisdicción sobre sus propios nacionales. En realidad, el Artículo 27 del Estatuto de Roma establece que ninguna persona goza de inmunidad por la comisión de los crímenes de competencia de la CPI.

- *Los “Acuerdos relativos al Artículo 98” son contrarios al Artículo 98.* Dichos acuerdos buscan enmendar los términos del tratado mediante la supresión del concepto "Estado que envía" del Artículo 98 (2). Dicho término indica que el lenguaje del Artículo 98 (2) está dirigido a cubrir sólo los acuerdos SOFA, *Status of Missions Agreements* (SOMA) y otros acuerdos similares. Los acuerdos SOFA y SOMA reflejan una división en la responsabilidad para una clase limitada de personas enviadas deliberadamente de un país a otro e indica de manera cuidadosa como debiera ser tratado cualquiera de los crímenes que ellos puedan cometer.

Por el contrario, la propuesta de EEUU busca otorgar inmunidad a una amplia gama de personas sin hacer referencia alguna a la tradicional relación entre el “Estado que envía” y el "Estado que recibe" en los acuerdos SOFA y SOMA. Esta amplia clase de personas incluiría a cualquier persona que se encuentre en el territorio del Estado que haya celebrado este acuerdo con EEUU o que trabaje o haya trabajado para el gobierno estadounidense. Expertos legales de gobierno han afirmado que esto podría incluir fácilmente a ciudadanos no estadounidenses y a ciudadanos del Estado en el cual se encuentran, evitando de manera efectiva que el Estado asuma la responsabilidad por sus propios ciudadanos.

- *La interpretación del Artículo 98 por parte de EEUU es contraria al propósito de la CPI.* Los llamados “Acuerdos relativos al Artículo 98” que busca celebrar el gobierno de EEUU sólo tienen la intención de otorgar inmunidad a individuos o grupos de individuos frente a la CPI. Es más, estos acuerdos no garantizan que EEUU investigará y enjuiciará crímenes internacionales. El propósito de estos Acuerdos es totalmente contrario al de la CPI, el cual es asegurar que los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, sean juzgados a nivel nacional o por un organismo judicial internacional cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar y enjuiciar de manera genuina.

¿Cuáles son las posibles consecuencias que la firma de los “Acuerdos relativos al Artículo 98” puede acarrear?

Los Estados que celebren estos acuerdos violarían sus obligaciones de conformidad con el Estatuto de Roma, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y posiblemente, sus propias leyes de extradición. En particular, los Estados Partes del Estatuto de Roma que celebren tales acuerdos violarían los Artículos 27, 86, 87, 89 y 90 del Estatuto, los cuales solicitan proporcionar asistencia y cooperar con la Corte. Estos Estados también violarían el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual los obliga a no frustrar el objeto y fin de un tratado. Por último, al firmar tales acuerdos, muchos Estados violarían sus propias leyes de extradición debido a

que los Estados, por lo general, tienen un poder mucho más amplio para aprobar la extradición y la entrega de personas de lo que podrían permitir los acuerdos propuestos por EEUU.

¿A quiénes se ha propuesto estos acuerdos y cuáles han sido los resultados?

Algunos informes indican que muchos países, incluyendo a los aliados cercanos del gobierno estadounidense y a aquellos que buscan incorporarse a la OTAN así como los países del Medio Oriente y el Sur de Asia han sido consultados y que enfrentan una fuerte presión para firmar dichos acuerdos. John Bolton, Sub-Secretario para el Control de Armas y la Seguridad Internacional de los EEUU, declaró recientemente, “Al utilizar el Artículo 98 del Estatuto de Roma como una base, nosotros estamos negociando acuerdos bilaterales jurídicamente vinculantes con Estados Partes para proteger a nuestros ciudadanos de ser entregados a la Corte. Nuestros negociadores han estado comprometidos en discusiones bilaterales con varios países de la UE... (y) varios países en el Medio Oriente y el Sur de Asia. Nuestro objetivo final es celebrar acuerdos relativos al Artículo 98 con cada país del mundo, sin importar si han firmado o ratificado la CPI, sin importar si intentan hacerlo en el futuro.” (Traducción no oficial)

Al 1 de diciembre de 2004, hemos sido informados que 90 países han firmado dichos acuerdos. En casi todos los casos, los acuerdos tendrán que ser ratificados por sus respectivos parlamentos. Hasta el momento, se ha informado que los Parlamentos de cinco países han ratificado estos acuerdos: Bosnia-Herzegovina, Georgia, Honduras, Sierra Leona y Uganda. Muchos países, incluyendo a los miembros de la Unión Europea, han realizado análisis legales y han concluido que los acuerdos propuestos son contrarios al derecho internacional.

A pesar del anuncio público de las 100 firmas de ABIs que el gobierno de los Estados Unidos realizó en el mes de marzo de 2005, la información de la CCPI indica que solo 31 de estos acuerdos están en vigor; 20 de los cuales han sido ratificados por los respectivos parlamentos y 11 fueron firmados como acuerdos ejecutivos

¿Cómo se relacionan estos acuerdos con otros esfuerzos de EEUU en su ofensiva contra la CPI?

Un gran número de altos funcionarios encargados de la política exterior de Washington ha allanado el camino para obtener la exención de los ciudadanos estadounidenses frente a la CPI. El 6 de mayo de 2002, Marc Grossman, Sub-Secretario de Estado para la Política Exterior anunció que la actual administración no se consideraba comprometida por la firma de EEUU del Estatuto de Roma y que no tenía intención de ratificarlo. En mayo de 2002 EEUU amenazó primero con desestabilizar las operaciones de mantenimiento de paz de la ONU al prometer ejercer su poder de veto sobre la Misión de la ONU en Timor Oriental a menos que se concediera inmunidad frente a la CPI a su personal militar. La operación fue renovada sin dicha condición. (Nota: EEUU consiguió que Timor Oriental firmara el “Acuerdo relativo al Artículo 98”). El 12 de julio de 2003, EEUU obtuvo una exención por un período renovable de un año en el contexto del debate del Consejo de Seguridad sobre la Misión de la ONU en Bosnia-Herzegovina (El acuerdo

fue aplicado retroactivamente desde el 1 de julio de 2002) El 2 de agosto, un día antes del inicio del receso del Congreso estadounidense, el Presidente Bush firmó la "Ley de Protección para los Soldados Estadounidenses" (*American Servicemembers' Protection Act* - ASPA) la cual autoriza el retiro de la asistencia militar estadounidense a ciertos aliados que no son miembros de la OTAN y que apoyan a la Corte. En julio de 2004, Estados Unidos no renovó la Resolución 1422/87 del Consejo de Seguridad ante la falta de consenso en la comunidad internacional.

La presión ejercida por EEUU sobre varios países para que apoyen los llamados "Acuerdos relativos al Artículo 98" se intensificó desde mediados de agosto de 2002 cuando funcionarios estadounidenses, incluyendo al Embajador para Crímenes de Guerra, Pierre-Richard Prosper, indicaron que la relación de EEUU con la OTAN cambiaría si el gobierno de EEUU fracasa en alcanzar su objetivo de asegurar amplios acuerdos de no-extradición. También hemos sido informados de que los Estados que desean ingresar a la OTAN podrían ser rechazados en caso de no firmar estos acuerdos. Dicha versión está siendo negada públicamente por los funcionarios estadounidenses.

En Diciembre de 2004, el Senado de los Estados Unidos aprobó la llamada Enmienda Nethercutt, como parte de la Ley de Presupuesto para Operaciones Exteriores para 2005, establece que los estados miembros de la CPI perderán fondos de Apoyo Económico (Economic Support Funds ESF), una categoría mayor de financiamientos, si no firman un ABI con los Estados Unidos

¿Tiene un Estado que firma o ratifica dichos acuerdos bilaterales, obligaciones con la CPI?

Sí. A pesar de que existen diferentes puntos de vista sobre si los acuerdos bilaterales violan o no el Estatuto de Roma, en particular el alcance del Artículo 98 según fue concebido por sus redactores, no existe, sin embargo, mucha discusión sobre si los Estados firmantes de los acuerdos bilaterales aún tienen obligaciones previas con la CPI, incluida la obligación de cooperar con la CPI en todas las investigaciones y enjuiciamientos que no comprometen a los EEUU, y la posibilidad de que dichos Estados ejerzan su jurisdicción nacional sobre los crímenes de competencia de la CPI. Los Estados firmantes del acuerdo que aún no son Estados Partes del Estatuto de Roma pueden, y deben ser alentados a completar su proceso de ratificación o adhesión al Estatuto. Será la CPI la que decidirá en un caso concreto si los mal llamados acuerdos relativos al Artículo 98 propuestos por los EEUU son válidos frente a su jurisdicción. Hasta que se tome una decisión al respecto, corresponde a los Estados Partes cumplir sus obligaciones contraídas con la CPI; y en el caso de los Estados signatarios del Estatuto, continuar con el proceso de ratificación.

Sobre la Coalición por la Corte Penal Internacional

La Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional (CCPI) es una alianza de más de 2,000 miembros que apoyan una Corte Penal Internacional efectiva, justa e independiente. La CCPI es la principal fuente de información sobre la CPI en línea y fue establecida en 1995.

Para más información, por favor visite: <http://www.iccnw.org>